



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ENERTOLIMA CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA

RADICACIÓN 2015 - 00404

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de hoy trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintiocho (28) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

NANCY GLORIA PADILLA ALVAREZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

Parte demandada:

ROBINSON VERA CASTRO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado principal de la parte demandada, y DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado sustituto del Municipio de Flandes conforme auto del 19 de mayo de 2016, folio 147.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada durante el traslado de la demanda no contestó la misma ni propuso excepciones, y de la revisión oficiosa del Despacho no se evidencia la configuración de alguna de ellas, luego no hay excepciones previas que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que el demandante pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en las facturas No. 2014000317 del 11 de junio de 2014, 2014000349 del 11 de julio de 2014 y 2014000350 del 11 de julio de 2014 proferidas por el Municipio de Flandes, así como las resoluciones No. 625 del 24 de abril de 2015, 628 del 24 de abril de 2015, 626 y 627 de abril de 2015 por medio de las cuales se resolvieron recursos de reconsideración; y como consecuencia de lo anterior, se restablezca el correspondiente derecho a la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

exonerándola del cobro al que alude el contenido de las facturas 2014000317 del 11 de junio, 2014000349 y 2014000350 del 11 de julio de 2014 por medio de las cuales se practican las liquidación de aforo por concepto de las cuales se practican las liquidaciones de aforo por concepto de impuesto de alumbrado público confirmada por las Resoluciones No. 625, 628, 626 y 627 del 24 de abril de 2015, por medio de las cuales se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por ENERTOLIMA S.A. que se ordene devolver los dineros indexados desde la fecha que se hubiesen cobrados o retenidos por el Municipio.

Como fundamentos de hechos señala que el Concejo Municipal de Flandes profirió el acuerdo No. 41 de 2007 a través del cual se establece el estatuto tributario de Flandes; que el Concejo Municipal profirió el acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FLANDES" sin observar las normas en que debía fundamentarse; que el municipio de Flandes expide la factura No. 2014000317 del 11 de junio de 2014, 2014000349 y 2014000350 del 11 de julio de 2014 por medio de la cual se practica una liquidación de aforo por concepto de alumbrado público; que ENERTOLIMA S.A. presentó recurso de reconsideración contra la liquidación de las facturas 2014000317 del 11 de junio de 2014, 2014000349, 2014000350 del 11 de julio de 2014; que por medio de las Resoluciones No. 625, 628, 626 y 627 el Municipio de Flandes resolvió declarar infundados los argumentos presentados por Enertolima; La entidad demandada durante el término de traslado de la demanda no contestó la misma.

Una vez, revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, el litigio queda fijado en determinar "si los actos administrativos respecto de los cuales se solicita se declare su nulidad son contrarios a la ley y a la constitución por haberse vulnerado el debido proceso, el estatuto tributario y por falta de motivación, ó si por el contrario, no hay lugar a desvirtuar la presunción de legalidad de la que gozan tales actos administrativos por cuanto fueron expedidos conforme a la constitución y a la ley"

CONCILIACIÓN

Sería del caso agotar la etapa de conciliación, pero atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 59 de la Ley 23 de 1991, ratificada por la Ley 446 de 1998 y Decreto 1716 de 2009 los asuntos de materia tributaria no son conciliables.

El Despacho declara superara la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados.
SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1-91 del expediente. No solicitó la práctica de pruebas.

Municipio de Flandes

La entidad territorial no aportó pruebas ni allegó el expediente administrativo, pese a habersele indicado en el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de octubre de 2015, notificado en debida forma a la entidad territorial el 01 de octubre de 2015 conforme constancia de notificación personal obrante a folio 121.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por otra parte, los apoderados judiciales de la entidad, principal y sustituto, pese a contar con poder debidamente conferidos desde los meses de marzo y abril de 2016, respectivamente, no realizaron gestión mínima tendiente a allegar los antecedentes administrativos de la actuación.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la obligación legal señalada en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el despacho decide compulsar copias de la actuación ante la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura seccional Tolima, respectivamente, tanto de la actuación del representante legal de la entidad territorial, Municipio de Flandes, por no contestar la demanda, ni conferir poder oportunamente a abogado alguno para que representara los intereses del Municipio ni aportar el expediente administrativo, como de la actuación de los abogados quien pese a contar con poder tampoco realizó gestión alguna a fin de cumplir la mencionada obligación legal.

PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que los antecedentes administrativos de la actuación objeto de estudio son necesarios para resolver el fondo del asunto, y como quiera que la entidad demandada incumplió la obligación señalada en el párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho requiere a la entidad demandada, Municipio de Flandes para que de **manera inmediata** proceda a dar cumplimiento a la referida disposición allegando copia de todos los antecedentes administrativos derivados de la liquidación del impuesto de alumbrado público contra ENERTOLIMA referente a las facturas No. facturas No. 2014000317 del 11 de junio de 2014, 2014000349 del 11 de julio de 2014 y 2014000350 del 11 de julio de 2014, así como las resoluciones No. 625 del 24 de abril de 2015, 628 del 24 de abril de 2015, 626 y 627 de abril de 2015.

Igualmente, para que se sirva certificar las razones por las cuales clasificó a ENERTOLIMA como propietaria y operadora de una línea de transmisión y distribución de energía eléctrica, con nivel de tensión – sistemas A 110/115 KV para cobrar 03 SMLMV por concepto de impuesto mensual;

Así mismo, deberá certificar si se expidió acto previo a la liquidación del impuesto de alumbrado público donde se determinara la calidad de sujeto pasivo por parte de ENERTOLIMA y/o los factores de cuantificación del tributo, allegando copia del correspondiente requerimiento con la constancia de notificación. **Por secretaria OFICIESE.**

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

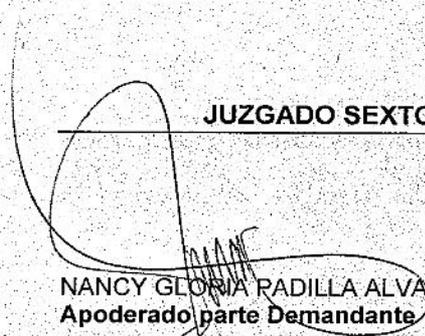
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **primero (01) de febrero de 2018 a las tres (03:00 pm) de la tarde.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 09:40 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

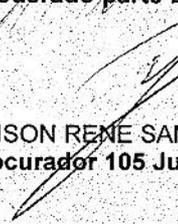

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

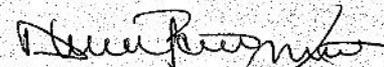


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE


NANCY GLORIA RADILLA ALVAREZ
Apoderado parte Demandante


DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO
Apoderado parte Demandada


YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA-MANCILLA
Profesional Universitaria